

por Impugnacion que haxgan, Caido por haberse abstrahido el Fisco en la mina
 que ultimam^{te} se hizo, y que para lograr este lucro con poco gasto, y agra-
 vianza el Indio que de sí echo el Concedido Fran^{co} Martin de Veasco
 a Toluca, y descubridor de este gran Beneficio, aguien no se le a-
 pagado mas que un triste jornal de Quince Real^{es} diarios, que los mis-
 mos ganaron Antonio Pico, y Nro. Abogado, por esta de sobstante
 ni tampoco se le a querido abonar por la Junta de Propios la
 gratificacion que se acordo, en la que Celebro en el mes de Junio
 que con respecto al Beneficio se le gratificase, y como con fue el
 un Contrato, y el Beneficio fue publico, y notorio, que todo el Reino
 Excepio, este agora nuevo al publico, por lo mismo se hizo acordada
 en Conciencia, a la referida gratificacion, siendo de advertir que
 quando se trato de este asunto convenientemente con el primer
 Impugnante D.^{no} Juan Pizarro Malo, se presento por este en el Tabl-
 ro de O.S. un Pliego de Condiciones que ascendia a seiscientos
 y setenta mil Real^{es}, y con su aumento de dos mil, se a echo esta
 operacion por el referido Fran^{co} Martin de Veasco de Toluca; que
 ya Conoció V.S. la diferencia tan notabilissima de esto, a otro,
 cuyo Examen se Incluyeron en la Representacion que se hizo al
 Sr. Fiscal del Consejo, para la aprobacion de esta operacion, y
 precisam^{te} Conoció V.S. la notable diferencia de la Cantidad
 Indicada, que si se a de mayor prubda para exibir alguna ma-
 niera en el asunto. Asimismo si se a prubda muy poderosa
 que siendo asi, que en lo mas deo del año, que es el Año contien
 Coniende la Joya Vieja de S.^{ra} Fran^{ca} y S.^{ra} Sebastian, con su quatro

